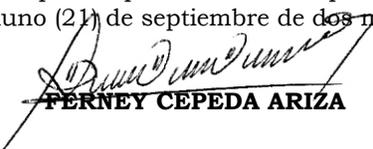


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


HERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300080-00
PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
PARTE DEMANDANTE	LUIS HERNEY GIRALDO MENA
APODERADO	Dr. DEIVY ALONSO MONTEJO ARCINIEGAS
PARTE DEMANDADA	YOLANDA GUIZA SEDANO
MENOR	MICHELL DAHIANA GIRALDO GUIZA y LUIS HERNEY GIRALDO GUIZA
INICIADO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANTECEDENTES

Se presenta la solicitud procedente de la Comisaria de Familia de este Municipio, prevista en el artículo 111, inciso 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia a fin de continuar el trámite correspondiente ante este Juzgado competente.

CONSIDERACION

El Juzgado procede a efectuar el análisis de la presente solicitud de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor **LUIS HERNEY GIRALDO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.432.952, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la señora **YOLANDA GUIZA SEDANO**, identificado con C.C. No. 1.106.893.572.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del código de infancia y adolescencia, artículo 390 del C.G.P. el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor **LUIS HERNEY GIRALDO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.432.952, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la señora **YOLANDA GUIZA SEDANO**, identificado con C.C. No. 1.106.893.572, quien tiene bajo su cargo a los menores **MICHELL DAHIANA GIRALDO GUIZA**, identificado con NUIP 1.142.518.106 y **LUIS HERNEY GIRALDO GUIZA**, identificado con NUIP 1.088.319.150.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada **YOLANDA GUIZA SEDANO**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del presente auto, y se proceda a correrle traslado de la presente demanda, para que en un término de diez (10) días contados a partir de su notificación, de su contestación, conforme a lo dispuesto en el art 391 ibídem y lo consagrado en el art. 8 del la ley 2213 de 2022.

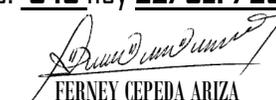
TERCERO: Se dará trámite al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 390 del C.G. del P. y observado las normas establecidas para el caso en el código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: Comuníquese al Agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia del Municipio, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 046 hoy 22/SEP/2023
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO